

CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

SERVICIO DE CULTURA

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Cultura aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2015.

Art. 1: Objeto y funcionamiento

El Consejo Sectorial de Cultura se constituye como un órgano de participación del sector cultural del municipio cuyo objeto es establecer un marco de codecisión y corresponsabilidad de la ciudadanía en la definición de las políticas culturales municipales.

El Consejo Sectorial de Cultura tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento con competencias en materia cultural.

El Consejo Sectorial de Cultura realiza sus funciones mediante la elaboración de informes por encargo de los órganos del Ayuntamiento o por iniciativa propia, y mediante la formulación de sugerencias y propuestas en el ámbito sectorial de su competencia.

Art. 2: Funciones del Consejo

Serán funciones del Consejo Sectorial de Cultura las siguientes:

- a) Atender el desarrollo y fomento de la actividad cultural en el municipio.
- b) Fomentar la participación de personas y entidades en la toma de decisiones que afecten al desarrollo de la vida cultural de la ciudad.
- c) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones y entidades culturales, tanto del sector público como del sector privado.
- d) Asesoramiento, estudio y consulta de las cuestiones que, en materia de cultura, le sometan a su consideración cualesquiera de los órganos del Ayuntamiento.
- e) Elevar a la Administración Municipal propuestas de planificación y programación de acciones culturales.
- f) Emitir informe facultativo de los anteproyectos normativos en materia cultural que le sean sometidos a consulta.
- g) Elaborar y elevar al Ayuntamiento de la ciudad una memoria anual en la que, además de exponer sus actividades durante el ejercicio, se recojan las observaciones y los consejos pertinentes a modo de seguimiento y evaluación de los programas anuales del Ayuntamiento en materia cultural.

CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

h) Elevar propuestas, recomendaciones e informes en materia cultural.

Art. 3: Composición del Consejo

El Consejo Sectorial de Cultura contará con un órgano colegiado, denominado Consejo, y con Mesas técnicas.

Art. 3.1. El Consejo

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia. La Presidencia es atribuida por el alcalde/alcaldesa al/a la concejal que ostente la responsabilidad en materia cultural.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con siete días de antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y acordar su suspensión por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo.
 - f) Adoptar cuantos acuerdos fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente.
En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Presidente será sustituido por el/la Vicepresidente.
- Vicepresidencia. La Presidencia designará entre los y las vocales concejales un/una Vicepresidencia
 - Vocales. El Consejo contará con un vocal por cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación y con hasta un máximo de 15 vocales en representación de las asociaciones representativas del sector cultural municipal a propuesta de las mismas.

CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

- Podrán formar parte del Consejo expertos y personas de relevancia del sector cultural, a propuesta de la mayoría de sus miembros, para asesorarle en temas específicos, con carácter temporal, con voz y sin voto.
- Secretario/Secretaria. Las funciones de secretaría del Consejo se desempeñarán por personal funcionario que actúe por delegación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno.

Las funciones de la Secretaria/o, que actuará con voz y sin voto, serán:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo, ejerciendo las funciones propias de su cargo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- d) Preparar el despacho de los asuntos.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados, en su caso.
- g) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

Art. 3.2 Mesas técnicas

El Consejo, a iniciativa de su Presidencia o por petición de la mayoría de sus miembros, podrá acordar la constitución de Mesas técnicas temporales o permanentes para el mejor desarrollo de sus atribuciones como para el estudio de temas específicos relacionados con el ámbito de su competencia.

La Mesas técnicas estarán presididas por un/una miembro del Consejo y estarán compuestas por expertos/expertas en la materia de que se trate. En todo caso la composición, número y personas que integren las Mesas técnicas serán las aprobadas por el Consejo.

Las Mesas elaborarán un informe que será elevado al Consejo. Los miembros de las Mesas que disintieran del dictamen de la mayoría podrán argumentar su posición en escrito motivado que se incluirá en el expediente a elevar al Consejo.

Art. 4: Reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo.

CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

Para la celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaria/o y de al menos la mitad de los vocales. Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los/las vocales además de la Presidencia y el/ la Secretario/a.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Art. 5: Convocatorias del Consejo

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría enviará a los integrantes del Consejo el correspondiente documento con orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo si fuera necesario.

La convocatoria definitiva de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de 7 días de antelación. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.

Las convocatorias y comunicaciones a los miembros del Consejo, se efectuarán por medios telemáticos. El justificante electrónico del envío realizado, servirá de documento acreditativo de haberse practicado la notificación.

Art. 6: Desarrollo del Régimen de funcionamiento del Consejo.

El Consejo podrá proponer a la Presidencia cuantas disposiciones de desarrollo del presente régimen estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento.

Art. 7: Aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en estas normas de funcionamiento, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.